

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Acción de protección al consumidor**
Rad. Nro. 110013103024**20220007700**
Demandante: Néstor Dalmiro Delgado Moya y otros
Demandado: BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y otros

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. APÓRTESE poder o cadena de poderes debidamente otorgados por los accionantes conforme a los artículos 74 del Código General del Proceso y/o 5° del Decreto 806 de 2020, precisando con claridad cuál es el objeto del mandato e informando el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el registrado en el SIRNA.

2. SEÑÁLESE el nombre, número de identificación y domicilio de las partes y/o la calidad en la que actúan. Numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. ESCLARÉZCASE el tipo de acción que se propone, por cuanto de la desordenada exposición de pretensiones y fundamentos de derecho, no es claro si se busca una acción declarativa de cumplimiento de contrato, un proceso ejecutivo para la realización coactiva de una obligación o una acción de protección al consumidor.

4. De tratarse de acción de protección al consumidor, **PRECÍSENSE** en las pretensiones cuál es la vulneración de derecho del consumidor, la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios o la aplicación de las normas de protección contractual que se solicita sea declarada, pues de las pretensiones presentadas se puede extraer más una controversia contractual relacionada con la reticencia alegada en la ejecución de un contrato de seguros.

5. Así mismo (i) determinénse cada uno de los montos reclamados en las pretensiones primera y segunda y (ii) aclare o excluya las pretensiones 6° y 7°, pues no es procedente la declaración de nulidad, sólo porque la sentencia de primera instancia sea desfavorable a los intereses de los accionantes. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem* y artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

6. Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la pretensión 3 de la demanda, se solicitan perjuicios materiales, **ESPECIFIQUESE** en la demanda su calidad y monto, y **HÁGASE** el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia, según corresponda.

7. PRESÉNTENSE los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados

y numerados, ya que en varios numerales se narran más de un supuesto factico e indíquese cómo se han vulnerado los derechos del consumidor financiero a los accionantes. Numeral 5° del artículo 82 del estatuto procesal general.

8. ALLÉGUENSE debidamente organizados la totalidad de los documentos señalados en el acápite de anexos, toda vez que los mismos brillan por su ausencia. Numeral 6° del artículo 82 *ejusdem*.

9. Teniendo en cuenta que en la pretensión 3 de la demanda, se solicitan perjuicios materiales, **ESPECIFÍQUESE** en la demanda su calidad y monto, y **HÁGASE** el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia, según corresponda.

10. ESCLARÉZCASE la solicitud probatoria *de llamar a un auxiliar de la justicia Grafólogo que determine la uniprocedencia de la letra que contienen los formularios a contrastar*, pues el artículo 227 del Código General del Proceso establece inequívocamente que es la parte la que debe aportar la experticia.

11. INDÍQUESE el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las sociedades demandadas, para recibir notificaciones judiciales.

12. APORTESE constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad con la totalidad de las demandadas. Ley 640 de 2001.

113. ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación por medio electrónico a las demandadas. Arts. 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020.

14. ALLÉGUENSE los registros civiles de Néstor Dalmiro Delgado Moya, Ivonne Liceth Delgado Moya Y Juan Carlos Delgado Moya como prueba de la calidad en que actúan (art. 85 del C. G. del P.)

15. ALLÉGUENSE certificados de existencia y representación legal reciente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA y BBVA Seguros De Vida Colombia S.A (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)

16. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____

a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria